



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de la menor TAKARA YARETSY CANTILLO MICHELI, representada legalmente por su madre IRMA JOHANA MICHELI TARAZONA, contra el señor RAFAEL CANTILLO MESINO, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0318-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

I) En la tasación sub-examine se estableció la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$4.439.080) por concepto de capital e intereses, rubro que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en el proveído emitido dentro de este asunto el 08 de noviembre de 2021, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018, enero, febrero, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA PESOS (\$3.860.090), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a razón CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$145.365) mensuales para el año 2021, importe que debía ser reajustado anualmente de acuerdo al SMLMV, se concluye que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$6.012.312,00) y no a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.814.692), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo erro al liquidar el capital de las cuotas alimentarias, pues el valor de las cuotas alimentarias no es el correcto y se liquidó el capital sin tener en cuenta todas las cuotas alimentarias causadas en el curso del proceso.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio se estableció la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$624.388) por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias que se cobran por este medio, lo cual es erróneo, toda vez que, al aplicarle a las cuotas alimentarias cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$899.764,22), por concepto de intereses de mora, suma esta que difiere del valor incluido en la liquidación analizada.



En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por concepto total de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018, enero, febrero, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021, más las cuotas que en lo sucesivo se causaron durante el curso de este litigio debidamente reajustadas de acuerdo al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$6.012.312,00), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$899.764,22).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**